



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4226-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	15/08/2017
Hora:	14:41:47.8...
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-1435 del 28 de noviembre de 2016, el quejoso denuncia que: *"Desde hace aproximadamente 5 años ha venido denunciando el deterioro de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se encuentra en grave estado de deterioro, afectando su salud, la de los vecinos y una fuente hídrica"*, informa que esto está sucediendo en el Municipio de La Unión.

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el 30 de noviembre de 2016, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1748 del 13 de diciembre de 2016. El informe técnico fue remitido al Doctor Hugo Botero López, alcalde Municipal.

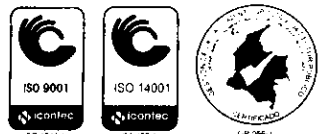
El 26 de mayo de 2017, personal técnico de la Corporación, realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó un nuevo informe técnico con radicado 131-1040 del 01 de junio de 2017. En dicho informe técnico se observa y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES.

- *"Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio donde se encuentra construido el sistema de tratamiento colectivo, pertenece a la vereda Chuscalito y las viviendas que se encuentran conectadas se localizan en las veredas La Concha y Chuscalito.*
- *A la fecha de la visita, no se han ejecutado acciones encaminadas a dar solución a la problemática de saneamiento, puesto que los tanques que hacen parte del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, se encuentran completamente rebosados y deteriorados, generando derrames directos de aguas residuales al terreno de propiedad de la señora María Resfa Tabares y al Río Piedras, aumentando la carga contaminante.*
- *El servicio de acueducto es suministrado por La Junta de Acción Comunal de la vereda La Concha, identificada con NIT. 900.529.628, que cuenta con concesión de aguas superficiales, según Resolución 131-0505 del 23 de junio de 2009".*

CONCLUSIONES.

Ruta www.cornare.gov.co | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | 01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío, Nit. 900.529.628
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párame: Ext:532, Aguas:Ext: 502
Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 30 70 - 207 20 77

- *"No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas en el Informe técnico 131-1748-2016 del 13 de diciembre de 2016.*
- *El biodigestor existente en el predio de la señora María Resfa Tabares, continúa estando deteriorado y completamente rebosado, funcionando inadecuadamente y generando vertimiento directo al suelo y al Río Piedras.*
- *Los predios que descargan las aguas residuales al biodigestor, son abastecidos por el sistema de acueducto administrado por La Junta de Acción Comunal de la vereda La Concha".*

Mediante Resolución con radicado 112-3220 de junio 30 de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación al Municipio de La Unión, a través de su Representante Legal, el señor alcalde HUGO BOTERO LÓPEZ y a la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Concha.

Mediante escrito con radicado 131-5336 del 18 de julio de 2017, la señora Mariana Carmona Bedoya, funcionaria de la Umata del Municipio de La Unión, informa que con la Corporación se está adelantando los estudios de los Colectores en este mismo sector de La Concha, siendo el objeto del convenio *"contratar los estudios y diseños del PMAA de los sectores de La Concha y el Sagrado Corazón y los estudios y diseños de la optimización de las PTAR de la Concha y Sagrado Corazón los cuales deben de cumplir con toda la normatividad vigente del RAS 2000"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez la funcionaria de la Umata del Municipio de La Unión allegó el oficio con radicado 131-5336 del 18 de julio de 2017, se procedió a revisar con el personal competente de la Corporación acerca de la existencia del convenio, el cual efectivamente se celebró entre la Corporación, el Municipio de La Unión y la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Unión, dicho convenio es el Número 259-2017, cuyo objeto es *"Estudios y diseños de los colectores en el Sector La Concha, Sagrado Corazón y estudios y diseños de la optimización de las PTAR de la zona Urbana y de las PTAR de El Sagrado Corazón del Municipio de la Unión, Antioquia"*. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con el convenio se busca dar solución a la problemática de saneamiento que se presenta en la zona, se procederá a Levantar la medida preventiva de amonestación que fue impuesta mediante Resolución con radicado 112-3220 del

30 de junio de 2017 al MUNICIPIO DE LA UNIÓN a través de su Representante Legal, HUGO BOTERO LÓPEZ y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CONCHA.

Igualmente, se ordenará el archivo del expediente No. 05400.03.26390, teniendo en cuenta, que la Corporación, el Municipio de La Unión y la Empresa de Servicios Públicos de la Unión, firmaron el Convenio 259-2017, con el que se busca dar solución a la problemática de saneamiento básico, que se presenta en el Sector La Concha.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1435 del 28 de noviembre de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 131-1748 del 13 de diciembre de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1040 del 01 de junio de 2016.
- Escrito con radicado 131-5336 del 18 de julio de 2017.
- Convenio número 259-2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación, impuesta al MUNICIPIO DE LA UNIÓN, a través de su Representante Legal, el señor alcalde HUGO BOTERO LÓPEZ y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CONCHA, medida de amonestación impuesta mediante Resolución con radicado 112-3220 del 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05400.03.26390, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Alcalde Municipal, HUGO BOTERO LÓPEZ, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE LA UNIÓN y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CONCHA, a través de su presidente.

En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: **05400.03.26390**
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo
Fecha: 01 de agosto de 2017.
Técnico: Diego Ospina
Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14